



ESTATUTOS CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA ESPAILLAT, INC.

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE – DOMICILIO SOCIAL – OBJETIVO

ARTÍCULO 1: NOMBRE. La Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Espaillat, Inc. (en adelante, la “Cámara”), es una institución privada, sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia y de carácter autónomo, acogida a la Ley núm. 50-87 sobre las Cámaras de Comercio y Producción de la República Dominicana, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos ochenta y siete (1987), y sus modificaciones (en lo adelante la “Ley 50-87”). Se regirá por dicha Ley, los presentes Estatutos, así como por los reglamentos y normas que establezca su Junta Directiva.

ARTÍCULO 2: DOMICILIO. El domicilio de la Cámara de Comercio y Producción de esta jurisdicción, de acuerdo con la Ley 50-87, se establece en la calle Hostos núm. 9, sector Mejoramiento Social, de esta ciudad y municipio de Moca, provincia Espaillat, República Dominicana.

PÁRRAFO. La Cámara podrá establecer su sede principal, agencia u oficina en cualquier lugar de la provincia Espaillat, que la Junta Directiva estime conveniente y necesario a los fines de llevar a cabo su objetivo. El cambio de domicilio de su sede principal para ser efectivo debe ser aprobado por la Asamblea General de Socios. En cuanto a la creación de agencia, oficinas o cambio de ubicación de las mismas, pueden ser efectuadas por decisión de la Junta Directiva, sin necesidad de modificar los presentes Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 3: DURACIÓN. La duración de la Cámara es indefinida.

ARTÍCULO 4: OBJETO. De acuerdo con la Ley 50-87 tiene a su cargo actuar, realizar y promover el desarrollo y estabilidad de las actividades económicas de su jurisdicción. En ese sentido, sin que la presente enumeración sea limitativa, tendrá las siguientes funciones:

- a) Identificar necesidades provinciales y municipales a fin de proponer las soluciones económicas, comerciales y sociales más adecuadas a las mismas.
- b) Iniciar y estimular proyectos de asistencia técnicas para el desarrollo económico, comercial y social de la provincia.
- c) Fomentar las relaciones entre los empresarios, es decir, entre los comerciantes, industriales, banqueros, profesionales, agricultores, y los ganaderos, y todos aquellos que promuevan el desarrollo y producción de actividades de lícito comercio, para alcanzar una mayor identificación en la defensa de sus intereses comunes, así como para armonizar las diferencias que puedan surgir entre ellos.



- d) Establecer y conservar en las respectivas áreas de sus socios, principios justos y equitativos para el mejor desenvolvimiento de sus actividades.
- e) Abogar por la reglamentación de métodos uniformes, en base a esfuerzos conjuntos para lograr resultados eficaces, conforme a las condiciones del medio y a las necesidades de cada sector.
- f) Establecer y mantener relaciones con las demás asociaciones de igual o similar naturaleza que existan en la comunidad, en el país o en el extranjero.
- g) Promover por cuantos medios estén a su alcance el desarrollo de las fuentes de riquezas y de las actividades económicas de su jurisdicción.
- h) Mantener bibliotecas y oficinas de información relacionadas con el comercio, la industria, la banca y la agropecuaria, al servicio de sus miembros y del público en general.
- i) Suministrar a las instituciones públicas y privadas, los informes y opiniones que le sean solicitados sobre el asunto que interesen a la economía nacional.
- j) Someter a las instituciones gubernamentales relacionadas con los fines de la Cámara, planes para el desarrollo del comercio, de la industria, de la agropecuaria y en general de las fuentes de riquezas del país.
- k) Velar por que las prácticas del comercio se desarrollen dentro de normas de moralidad que prestigien el sector y que, a la vez, mantengan la confianza que debe inspirar este tipo de asociación entre sus socios y los terceros, especialmente el usuario.
- l) Crear comisiones temporales o permanentes, para el estudio de asuntos especiales, las cuales pueden ser integrados por el personal de capacidad técnica en cada materia, aun cuando éstas no sean miembros de la Cámara.

Todas las demás atribuciones, que le encomienda la ley que le ha dado origen, o aquellas que posteriormente les atribuyan mayores responsabilidades, así como las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 5: DEL REGISTRO MERCANTIL. De acuerdo con la Ley núm. 03-02 sobre el Registro Mercantil, la Cámara tiene a su cargo la administración de los servicios de Registro Mercantil contemplados en dicha ley.

PÁRRAFO I. El área encargada del registro mercantil estará encabezada por una persona física, quien fungirá como Registrador/a Mercantil. Será elegido por el presidente y ratificado por la Junta Directiva. Deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos para ostentar dicho cargo:

- a) Ser dominicano.
- b) Mayor de edad.
- c) Haber sido graduado y obtenido la titulación de Licenciado en Derecho.
- d) No poseer antecedentes penales.
- e) No estar afiliado a ningún partido político.
- f) Gozar de buena conducta moral y ética.



- g) No ostentar cargo público por elección popular o por designación.
- h) Estar sujeto a restricciones en el ejercicio de su profesión en el sector privado, con el fin de evitar conflictos de interés y garantizar la imparcialidad en el desempeño de sus funciones.
- i) No tener un grado de familiaridad hasta un cuatro (4) grado, con ninguno de los miembros de la Junta Directiva.

PÁRRAFO II. Para el buen desempeño y ejercicio de sus funciones, el Registrador Mercantil gozará de autonomía e independencia en sus actuaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley núm. 03-02 y las políticas internas de la Cámara, las cuales deberán ser consistentes con dicha ley y las mejores prácticas en la administración del servicio público mercantil. No obstante, deberá rendir informes periódicos sobre su gestión a la Junta Directiva, conforme a los lineamientos establecidos. Supervisará y tendrá a su cargo el personal subalterno asignado.

La Junta Directiva deberá conocer y aprobar las políticas internas que regirán las actuaciones del Registrador Mercantil, las cuales podrán ser creadas, modificadas o actualizadas a solicitud del Registrador Mercantil o conforme a las necesidades derivadas de cambios normativos o circunstanciales.

PÁRRAFO III. Podrá ser designado un (1) Registrador(es) Mercantil Adjunto, el cual deberá cumplir con las mínimas condiciones establecidas para el Registrador Mercantil y será elegido en igual condición. Sus obligaciones y responsabilidades serán establecidas en una política interna, elaborada por el Registrador Mercantil y aprobada por la Junta Directiva.

PÁRRAFO IV. Es incompatible ostentar el cargo de Registrador Mercantil o Registrador Mercantil Adjunto con la Dirección Ejecutiva por la misma persona. En caso de que, por circunstancias imprevistas, las funciones de ambos cargos se encuentren concentradas de manera interina y provisional en una sola persona, la Junta Directiva deberá designar a la persona para ocupar la vacante de alguno de los cargos, en un plazo no mayor a tres (3) días, para garantizar el adecuado funcionamiento de la institución.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS - DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 6: SOCIOS Y MEMBRESÍA DE LA CÁMARA. Podrán ser socios de esta Cámara de conformidad de la ley y estos Estatutos:

- a) Los empresarios dominicanos y los representantes de empresas extranjeras radicadas en el país.
- b) Los empresarios extranjeros que tengan residencia en el país o sus representantes.
- c) Los agricultores y ganaderos reconocidos como tales.
- d) Los profesionales o firmas o bufetes de entidades profesionales acreditadas en la provincia.
- e) Las instituciones bancarias o financieras.



- f) En general todas las personas físicas o morales, que de una manera u otra desarrollan actividades ligadas al comercio, la industria, la banca, los bienes mobiliarios e inmobiliarios, y que reúnan las condiciones exigidas por estos estatutos.
- g) Encontrarse debidamente inscrito como persona física o jurídica en la jurisdicción de la Cámara y tener vigente su Certificado de Registro Mercantil.

PÁRRAFO. La Junta Directiva podrá ampliar los requisitos para ser socios y mantener una membresía con la Cámara, mediante políticas internas, cuyos requisitos deberán ser públicos en su página web o cualquier medio disponible, debiendo ser una información de fácil acceso a todo aquel interesado.

ARTÍCULO 7: DERECHOS DE LOS SOCIOS. Son derechos de los socios:

- a) Asistir a las Asambleas Generales, así como las demás actividades que se celebren.
- b) Disfrutar de la asistencia técnica que puedan ofrecerle la Cámara a través de sus organismos.
- c) Obtener las informaciones y servicios que brinde la institución.

ARTÍCULO 8: DEBERES DE LOS SOCIOS. Son deberes de los socios:

- a) La asistencia de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Cámara, así como a toda reunión que ella celebre y que haya sido invitado previamente.
- b) Pagar puntualmente su cuota o cualquier otra contribución asignada.
- c) Cooperar con los órganos de la Cámara, especialmente con la Junta Directiva.
- d) Suministrar a la Cámara y a la Dirección Ejecutiva las informaciones que le sean solicitadas en relación con sus actividades empresarial.
- e) Presentar proposiciones, sugerencias o proyectos a la Dirección Ejecutiva, y participar en las reuniones de la Junta Directiva o de cualquier organismo de la Cámara, cuando se discutan las propuestas que hayan sido sometidas por dicho socio.

PÁRRAFO I. Cuando un socio se retrase en el pago de una cuota y hayan transcurrido tres (3) meses desde la fecha de vencimiento, será dado de baja de la Cámara, perdiendo todos los derechos que le confieren estos estatutos o cualquier otra disposición adoptada por los órganos de dirección.

PÁRRAFO II. No podrán ser Socios de la Cámara las personas físicas o morales que no gocen de sus derechos civiles y políticos y los que estén en estado de liquidación o quiebra. Asimismo, podrá suspender esos derechos por quiebra fraudulenta, por condenación irrevocable a pena criminal y por falta de pago de las cuotas fijadas.

ARTÍCULO 9: SUJECCIÓN A LOS ESTATUTOS. La calidad de socio de la Cámara presupone la conformidad de atenerse a las cláusulas de estos Estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, copia de los cuales serán entregados al ser aceptado como Socio.



PÁRRAFO. La calidad de Socio cesa o se pierde por violación de alguna de las disposiciones de la Ley 50-87, los Estatutos de la Cámara, sus reglamentos, por conducta inmoral o contrario a los principios generales de la ética empresarial, o por violación de alguna disposición establecida por resolución de la Asamblea General o de la Junta Directiva, según haya sido constatada de manera definitiva, y resuelta por el Tribunal Disciplinario de la Cámara.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS INGRESOS – PLAN ESTRATÉGICO ANUAL - RESERVAS

ARTÍCULO 10: DE LOS INGRESOS. Los socios de la Cámara pagarán una cuota anual que será fijada por la Junta Directiva, teniendo en cuenta su volumen de operaciones, su capital suscrito y pagado, así como las necesidades de la institución y los programas que se proyecte ejecutar periódicamente. La Cámara gestionará también ingresos extraordinarios, por cualquier otro medio lícito, aprobado por la Junta Directiva.

PÁRRAFO I.- La Cámara –de conformidad con la ley núm. 155-17 que deroga la Ley núm. 72-02 del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas– tiene como obligación cumplir con las medidas destinadas a prevenir, detectar, evaluar y mitigar el riesgo de lavado de activos, y la financiación del terrorismo y otras medidas para la prevención de la financiación de la proliferación de armas de destrucción masivas, igualmente frente a las sociedades miembros.

PÁRRAFO II.- Así mismo la Cámara, y cada uno de sus socios, no podrá pactar ni ser utilizada y, por tanto, no participará(n) en los ilícitos de financiamiento del terrorismo, lavado de activos y la proliferación de armas de destrucción masivas, de conformidad con la ley núm. 155-17 que deroga la Ley núm. 72-02 del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas.

ARTÍCULO 11: PLAN ESTRATÉGICO ANUAL. Los fondos obtenidos por la Cámara, provenientes de los conceptos previamente mencionados, serán gestionados a través de un presupuesto denominado "Plan Estratégico Anual", el cual será elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General Ordinaria Anual. El presupuesto anual de la Cámara debe ser elaborado y presentado por su presidente a la Junta Directiva a más tardar el 31 de enero de cada año. La Junta Directiva tiene la responsabilidad de revisarlo y aprobarlo antes de concluido el mes de febrero, de cara a la Asamblea General Ordinaria Anual a conocerse conforme lo establecido en el artículo 15 de los presentes Estatutos. Una vez aprobado, el presupuesto debe ser comunicado a la Asamblea General Ordinaria Anual, que se celebra en el mes de octubre.

La Junta Directiva podrá modificar dicho presupuesto únicamente cuando las circunstancias lo requieran, debiendo justificar las modificaciones en su Informe de Gestión Anual y contar con el respaldo unánime de todos sus miembros. En todo caso, se deberá garantizar la continuidad de los servicios esenciales de la institución.



ARTÍCULO 12: RESERVAS PARA INVERSIONES Y PRÉSTAMOS BANCARIOS. Cuando los fondos de la Cámara lo permitan, se podrá crear una reserva destinada a realizar inversiones de capital en bienes permanentes. La Junta Directiva someterá a la Asamblea General los proyectos que estime factibles para su aprobación. La Junta Directiva, cuando las circunstancias lo requieran, podrá recurrir a préstamos bancarios para atender necesidades perentorias, siempre que dicha obligación sea cubierta dentro del mismo período. En caso de que los préstamos deban ser cubiertos en más de un período, estos deberán contar con la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN – ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 13: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. Los Órganos de Dirección de la Cámara son:

- a) La Asamblea General de Socios.
- b) La Junta Directiva.

ARTÍCULO 14: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, según los asuntos a tratar dentro de su competencia. Una Asamblea General podrá ser tanto Ordinaria como Extraordinaria si así se especifica en la convocatoria, debiendo tratarse los puntos de manera separada conforme a sus respectivas atribuciones.

ARTÍCULO 15: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL. La Cámara celebrará Asamblea General Ordinaria Anual dentro de los ciento veinte (120) días del cierre del año fiscal, y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones.

- a) Conocer del Informe de Gestión de la Junta Directiva.
- b) Designar o ratificar, conforme sea el caso, a la firma o persona designada como auditor externo.
- c) Conocer del estado de cuenta a cargo del auditor externo.
- d) Conocer el Plan Estratégico Anual del año siguiente, así como las actividades proyectadas para cada año.
- e) Elegir cada (2) dos años los miembros de la Junta Directiva.
- f) Elegir cada (2) dos años los Delegados o Jefes de las Delegaciones en los municipios en donde cree estas delegaciones.
- g) Conformar el Tribunal Disciplinario.
- h) Ratificar, revocar o modificar resoluciones anteriores adoptadas por otra Asamblea Ordinaria.
- i) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, por causa justificada, antes del vencimiento del término para el cual fueron nombrados, y cubrir definitivamente las vacantes que se produzcan en dicho organismo por tal motivo y por cualquier otra causa.
- j) Conocer de cualquier otro asunto que no esté atribuido a la Asamblea General Extraordinaria, ni a la Junta Directiva.



ARTÍCULO 16: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Podrán celebrarse Asambleas Generales Ordinarias en cualquier época del año, siempre que haya una causa que lo justifique, y que lo decida la Junta Directiva o que lo soliciten como mínimo quince (15) socios al día en el pago de sus cuotas, además del cincuenta 50% de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17: ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Serán Asambleas Generales Extraordinarias las que se convoquen para modificar los Estatutos Sociales o para establecer cualquier disposición que no esté prevista o que no sea competencia de la Asamblea General Ordinaria o Asamblea General Ordinaria Anual.

ARTÍCULO 18: SOLEMNIDAD EN LAS REUNIONES. En las Asambleas Generales deberá reinar el mayor orden y compostura, quedando a cargo de la presidencia dirigir las discusiones sobre los puntos del día establecidos en la convocatoria, con la posibilidad de delegar la moderación a cualquier otro miembro de la Junta Directiva, a discreción del presidente.

PÁRRAFO. Toda resolución que se tome en una Asamblea General, no podrá ser aplicada en la misma Asamblea, con excepción de la toma de posesión de la nueva Junta Directiva tras su pronunciamiento en la Asamblea Eleccionaria.

ARTÍCULO 19: ELECCIÓN DE LA DIRECTIVA. La Asamblea General Ordinaria Anual que trate sobre la elección de la Junta Directiva se celebrará cada dos (2) años.

ARTÍCULO 20. REGISTRO DE SOCIOS Y VERIFICACIÓN DE MEMBRESÍAS AL DÍA. Solo los socios activos, o aquellos que hayan regularizado su membresía un (1) día antes de la asamblea, tendrán derecho a votar o postularse para los cargos de la Junta Directiva. Para ello, se deberá elaborar y actualizar una lista de socios con derecho a votar, basada en los registros de membresía, que será utilizada durante la Asamblea General Ordinaria Anual y puesta a disposición de los presentes desde antes de iniciada la asamblea.

ARTÍCULO 21: PRESENTACIÓN DE PLANCHAS. La presentación de las planchas, conformada por candidatos hábiles conforme al artículo anterior, deberá realizarse cinco (5) días laborables anteriores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria Anual. Para que una candidatura sea válida, deberá ser acusada por el personal designado por la Cámara, y dicho acuse será circulado a los socios, tanto activos como inactivos, a través de correo electrónico o cualquier otro medio dispuesto, con el fin de dar publicidad a las candidaturas.

PÁRRAFO I. Para ser miembro de una plancha, el socio deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 37, sobre Requisitos para ser miembro de la Junta Directiva.



PÁRRAFO II. Se considerarán miembros activos los que se encuentran inscritos como persona física o jurídica en la jurisdicción de la Cámara y tienen vigente su Certificado de Registro Mercantil, pasando a ser pasivos si no realizan el pago de su membresía dentro de los diez (10) días del vencimiento.

ARTÍCULO 22: CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES. Solo podrá iniciarse si ha alcanzado el quórum necesario de acuerdo con el artículo 27 de los presentes estatutos.

Como primer orden del día será establecida y conocida la designación de la mesa electoral. Se designará un presidente, un secretario y, si es necesario, un comité electoral para supervisar el proceso de votación y garantizar la transparencia durante la asamblea. Su elección queda a cargo de la Asamblea General de Socios presente o debidamente representada. La Junta Directiva podrá regular mediante una política interna el procedimiento para la elección del presidente, secretario o comité electoral. Dicha política para su validez deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General de Socios.

PÁRRAFO I. Durante la celebración de la asamblea, y previo a la jornada de voto, los candidatos representativos de cada plancha tendrán la oportunidad de presentar sus propuestas.

PÁRRAFO II. Le son aplicables las reglas establecidas en el Capítulo Quinto de los presentes Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 23: VOTACIÓN. Durante la votación, se verificará que solo los socios con derecho a voto emitan su sufragio. Cada socio recibirá su papeleta o acceso a la plataforma de votación electrónica, según corresponda. El presidente, secretario o comité electoral designado, según sea el caso, tendrá como función principal velar porque todas las previsiones previas y durante la celebración de la asamblea eleccionaria, sean verificadas y cumplidas con el fin de evitar cualquier tipo de fraude o irregularidad.

El conteo de los votos se realizará de forma transparente, ya sea de manera manual o electrónica, dependiendo del sistema aprobado por la Cámara. Una vez contados los votos, se proclamarán los resultados de las elecciones. Se redactará y firmará un acta detallada que incluirá el número total de votos, los resultados de la elección y cualquier incidente ocurrido durante el proceso electoral.

ARTÍCULO 24: TOMA DE POSICIÓN DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA. Será juramentada posterior a su proclamación en la asamblea eleccionaria y tomará posesión desde la conclusión. Al día siguiente hábil de haberse sesionado en Asamblea Eleccionaria, se notificará a todos los socios sobre los resultados de las elecciones y la nueva composición de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25: ARCHIVO Y REGISTRO DE DOCUMENTOS. Todos los documentos relacionados con el proceso electoral, incluyendo listas de votantes, resultados, actas y demás documentos pertinentes, deberán ser guardados y archivados de manera segura, asegurando su



disponibilidad para futuras consultas o auditorías. Asimismo, la Junta Directiva elaborará y presentará a la Asamblea General de Socios una política interna que regule el proceso electoral y los medios de impugnación de los resultados proclamados.

CAPÍTULO QUINTO

CONVOCATORIA - QUÓRUM - ORDEN DEL DÍA - REUNIÓN - ACTAS REPRESENTACIÓN

ARTÍCULO 26: CONVOCATORIA. Las convocatorias para Asambleas Generales serán hechas por el presidente o quien haga sus veces, por medio de un (1) aviso de un periódico de la localidad o por circular física o electrónica, con al menos quince (15) días de anticipación.

ARTÍCULO 27: QUÓRUM. Para que la Asamblea General pueda reunirse válidamente con el cincuenta y un por ciento (51%) de los miembros activos y al día en el pago de sus cuotas.

PÁRRAFO. Si convocada la primera vez no se reune el quórum arriba indicado, se esperará que transcurra (1) una hora, después de la cual se podrá proceder a la Asamblea General, si están presentes, por lo menos el treinta y tres (33%) miembros activos y al día en el pago de sus cuotas.

ARTÍCULO 28: ORDEN DEL DÍA. La convocatoria a cualquier Asamblea General deberá incluir un orden del día detallado que especifique claramente los puntos a tratar durante la sesión. Dichos puntos deberán estar relacionados con los asuntos competentes de la asamblea y deben ser acordados por la Junta Directiva o conforme a lo establecido por los estatutos. Además, la convocatoria podrá incluir otros temas que, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias, deban ser tratados. Los socios deberán tener conocimiento previo de los puntos a tratar con la suficiente antelación para garantizar su adecuada preparación y participación, así como de la documentación que será conocida o tratada en la celebración de la asamblea convocada.

PÁRRAFO. El incumplimiento a estas disposiciones devendrá en nulidad de la celebración de la asamblea y de las decisiones adoptadas, a menos de que sea acordado proceder con la celebración de la asamblea por la totalidad de los miembros asistentes, debiendo constar en acta dicha renuncia.

ARTÍCULO 29: REUNIONES. La reunión de la Asamblea General se llevará a cabo en la fecha, hora, modalidad y lugar establecidos en la convocatoria. Durante la reunión, se abordarán los puntos del orden del día, y los socios tendrán la oportunidad de discutir y votar sobre los asuntos correspondientes. La asamblea será presidida por el presidente de la Junta Directiva o por la persona designada en caso de su ausencia. Las Asambleas Generales serán presididas por el presidente y en su ausencia por el vicepresidente, en orden de jerarquía.



PÁRRAFO I. Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos, entendiéndose por la mayoría la mitad más uno.

PÁRRAFO II. La Asamblea de Socios podrá realizar sus sesiones de manera presencial, virtual o mixta, siendo esta última una opción que cada miembro podrá elegir. En caso de optar por la modalidad mixta, el presidente proporcionará las condiciones y los medios necesarios para acceder a la sesión al momento de realizar la convocatoria.

ARTÍCULO 30: ACTAS. Las actas de la Asamblea General serán elaboradas por el secretario de la reunión y deberán contener un resumen detallado de los puntos tratados, las decisiones adoptadas, los resultados de las votaciones, los acuerdos alcanzados y cualquier otra información relevante. El acta será firmada por el presidente de la asamblea y el secretario, y será distribuida entre los socios para su conocimiento. Las actas se archivarán de manera segura y accesible, y estarán disponibles para ser consultadas por los socios en cualquier momento. Además, las actas deberán ser aprobadas en la siguiente asamblea o reunión correspondiente, si así lo establecen los estatutos de la organización.

ARTÍCULO 31. REPRESENTACIÓN DE LOS SOCIOS. Los socios podrán ejercer sus derechos y participar en las Asambleas Generales de la Cámara, ya sea personalmente o mediante representación debidamente otorgada por otro socio activo, conforme a las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos y en la legislación vigente. El poder de representación deberá ser conferido por escrito, de forma expresa y específica, indicando el nombre del representante, las facultades otorgadas, el alcance y la duración del mandato. Dicho poder deberá ser depositado en la Secretaría de la Cámara antes del inicio de la Asamblea correspondiente.

PÁRRAFO I. Cada socio activo podrá representar hasta un máximo de dos (2) socios adicionales, además de su propio voto, debiendo presentar los poderes correspondientes de forma individual y debidamente firmados. Los poderes podrán ser revocados en cualquier momento por el socio otorgante, siempre que la revocación sea notificada por escrito a la Junta Directiva, antes de la celebración de la Asamblea. La representación de los socios será válida únicamente en los términos y condiciones establecidos en el poder conferido y deberá realizarse conforme a las leyes aplicables, garantizando la transparencia, legalidad y correcta participación en los procesos deliberativos y decisorios de la Cámara.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA JUNTA DIRECTIVA – FACULTADES - REQUISITOS

ARTÍCULO 32: JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de dirección de la Cámara, encargada de realizar todos los actos y hechos relativos al objeto social que no ha sido conferido a la Asamblea General. La Junta Directiva estará compuesta siempre por un número impar: (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario, un (1) tesorero y cinco (5) vocales, pudiendo ser designados tantos suplentes sean necesarios conforme la plancha presentada y electa.



PÁRRAFO I. Compondrá la Junta Directiva también el pasado presidente quien actuará como asesor permanente de la misma. Los miembros de la Junta tomarán posesión en la misma Asamblea en que sean elegidos. Estos cargos serán desempeñados gratuitamente.

PÁRRAFO II. La Junta Directiva deberá estar constituida con la mayor representación de las actividades económicas que se desarrollen en la provincia Espaillat.

PÁRRAFO III. El Presidente de la Junta Directiva sólo podrá ser reelecto, de manera consecutiva, por un periodo adicional.

PÁRRAFO IV. Los miembros de la Junta Directiva sólo responden de la ejecución de su mandato y no contraen ninguna obligación personal ni solidaria relativa a los compromisos de la Cámara.

ARTÍCULO 33: PRESENTACIÓN DE PLANCHA(S). La Junta será elegida de una o más planchas que deberán ser depositadas en la Dirección Ejecutiva a más tardar cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea Eleccionaria.

ARTÍCULO 34: SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria de manera bimensual, los días y horas que ella misma fije. Extraordinariamente se reunirá a petición del presidente o de tres (3) de sus miembros.

PÁRRAFO I. Bastará la asistencia del cincuenta y un por ciento (51%) de los miembros de la Junta Directiva para constituirse el quórum.

PÁRRAFO II. El orden que deba observarse en las sesiones será establecido por el presidente y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

ARTICULO 35: FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones de las Juntas de Directores:

- a) Conocer y decidir de las solicitudes de ingresos presentadas a la Cámara por personas físicas o morales que reúnan las condiciones para ser socios.
- b) Preparar al finalizar cada año el Informe de Gestión Anual que será presentado a la Asamblea General Ordinaria Anual y que contenga todas las actividades realizadas durante ese periodo.
- c) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos, las resoluciones de las Asambleas Generales y las atribuciones que le imponen las leyes vigentes.
- d) Formular un presupuesto de ingresos y gastos para el siguiente año (el Plan Estratégico Anual) y velar por el fiel cumplimiento del mismo.



- e) Nombrar al director ejecutivo, así como a los demás colaboradores necesarios para ejecutar las labores de la Cámara con eficiencia y fijar los sueldos para los mismos, así como removerlos de sus cargos.
- f) Llamar los suplentes para cubrir las vacantes dejadas por los miembros de la Junta mientras dure su ausencia e impedimento.
- g) Nombrar la comisión de trabajo o de accesoria temporal o permanentes, gratuitas o remuneradas.
- h) Dirigir los actos ordinarios de la administración y el control de los fondos y bienes de la Cámara pudiendo celebrar contratos, rescindirlos y llegar acuerdos, etcétera.
- i) Ejecutar todas las disposiciones o resoluciones tomadas por la Asamblea General.
- j) Autorizar al presidente a representar la Cámara en cualquier Litis judicial y delegar en el todo cuanto la Junta considere procedente.

ARTÍCULO 36: INASISTENCIA DE LOS MIEMBROS A LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Cuando un miembro de la Junta Directiva sin excusa legítima dejare de asistir a tres (3) sesiones consecutivas será considerado renunciante a su cargo. El director ejecutivo le recordará por escrito a todo miembro que no asista a dos (2) sesiones que, si no concurre a la siguiente la sesión, se procederá con su reemplazo.

PÁRRAFO I. Cuando un miembro de la Junta Directiva tenga que ausentarse por más de un mes, deberá comunicarlo por escrito para reemplazarlo durante su ausencia.

PÁRRAFO II. Los suplentes tienen el derecho a asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, pero cuando destituyan o sustituyan al titular tendrá voto.

ARTÍCULO 37: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere lo siguiente:

- a) Estar al día en el pago de las cuotas.
- b) Ser miembro activo de la Cámara por lo menos dos (2) años antes de la elección de que se trate.
- c) Debe ser miembro de la Junta Directiva en dos (2) o más periodos inmediatamente anteriores a la elección de que se trate cuando el cargo a ocupar sea el de presidente.

CAPÍTULO SÉPTIMO

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 38: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del presidente:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta y de las Asambleas Generales.
- b) Dirigir la correspondencia y hacer ejecutar los acuerdos tomados.



- c) Representar la Cámara personalmente o por medio de delegados o comisiones que nombre para uno o varios actos.
- d) Autorizar las órdenes de pago de la Tesorería conjuntamente con el director ejecutivo y firmar los cheques conjuntamente con el tesorero.
- e) Representar la Cámara, ya sea como demandante o como demandada.
- f) Representar y firmar en nombre de la Cámara, todo acto o transacción que este realice, siempre que se ajuste a lo que disponen estos estatutos.
- g) Nombrar comisiones especiales para la realización de gestiones que juzgue conveniente, dentro de los acuerdos tomados de conformidad con estos Estatutos y las Asambleas.
- h) En caso de urgencia, tomará todas las medidas que considere conveniente en bien de la Cámara, pudiendo ponerlas en ejecución debiendo comunicarlo en la siguiente reunión de la Junta.
- i) Dara aviso al primer vicepresidente para que haga sus veces temporalmente en caso necesario.
- j) En cada sesión dará cuenta al resto de la Junta Directiva de los actos que haya realizado y ordenado desde la sesión anterior, para fines de aprobación.
- k) Autoriza con su firma los acuerdos tomados por la Asamblea y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39: DE LOS VICEPRESIDENTES. Los vicepresidentes, en sus respectivas jerarquías, desempeñaran la presidencia de la Cámara cuando el presidente se ausente o tenga impedimento.

ARTÍCULO 40: DEL SECRETARIO. El secretario tendrá a su cargo:

- a) La supervisión de los trabajos en las Asambleas Generales, y de las reuniones de la Junta Directiva.
- b) La supervisión de la redacción de todos los actos y actas de la Cámara, así como la firma de los mismos conjuntamente con el presidente.
- c) La revisión de los registros de control que deberá llevar la Cámara, así como de las labores administrativas.
- d) Cualquier otra labor que adicionalmente le encomiende la Junta Directiva o el presidente de la misma.

ARTÍCULO 41: DEL TESORERO. El tesorero tendrá las funciones siguientes:

- a) Controlar todos los ingresos y egresos de la Cámara, a través de cuentas bancarias y caja chica, dando las disposiciones y cooperando íntimamente con el director ejecutivo para que su trabajo resulte lo más eficaz posible.
- b) Firmará conjuntamente con el presidente los cheques y velará porque se conserven ordenadamente todos los componentes que justifiquen las operaciones de la Cámara.
- c) Depositará los fondos de la Cámara, y a nombre de ella, en un banco de la ciudad, contra los cuales podrán girar además del presidente y el tesorero, los miembros de la Junta Directiva que hayan sido autorizados por esta a registrar sus firmas en dicho banco.



- d) Al hacerse cargo de sus funciones recibirá, bajo inventario, todos los inmuebles, muebles, equipos, y demás bienes de la Cámara, los cuales guardará de la mejor manera, haciendo entrega al finalizar el periodo bajo inventario, a su sucesor.

ARTÍCULO 42: DE LOS VOCALES. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Asistir regularmente a las reuniones de la Cámara en las que participarán con derecho a voz y voto.
- b) Cooperar con el presidente, secretario y demás miembros en las actividades propias de la Cámara.
- c) Representar la Cámara en caso de delegación expresa del presidente y ejercer aquellas actuaciones que les hayan sido delegadas.
- d) Sustituir a cualquier miembro de la directiva que se encontrare ausente o tenga un impedimento, quienes asumirán sus funciones por designación provisional que realice la Junta Directiva.

PÁRRAFO. Los suplentes tendrán las funciones anteriores en la medida que sean designados como titular o funjan como reemplazo por tiempo definido, conforme designación realizada por la Junta Directiva o Asamblea General de Socios, conforme corresponda.

**CAPÍTULO OCTAVO
DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

ARTÍCULO 43: DEL DIRECTOR EJECUTIVO. El director ejecutivo, forma parte de la Junta Directiva e intervendrá en las deliberaciones de la misma, pero no tendrá voto. Será designado de manera interina por el presidente, debiendo ser ratificado por la Junta Directiva en un periodo mínimo de dos (2) meses desde su designación interina.

PÁRRAFO. Requisitos mínimos que deberá cumplir la persona designada para ejercer el cargo de director ejecutivo, a saber:

- a) Ser dominicano.
- b) Mayor de edad.
- c) Haber sido graduado y obtenido la titulación de licenciado en mercadeo, administración de empresas, negocios internacionales, contabilidad o cualquier carrera a fin.
- d) No poseer antecedentes penales.
- e) No estar afiliado a ningún partido político.
- f) Gozar de buena conducta moral y ética.
- g) No ostentar cargo público por elección popular o por designación.
- h) Estar sujeto a restricciones en el ejercicio de su profesión en el sector privado, con el fin de evitar conflictos de interés y garantizar la imparcialidad en el desempeño de sus funciones.



- i) No tener un grado de familiaridad hasta un cuatro (4) grado, con ninguno de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 44: ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Son atribuciones del director ejecutivo:

- a) Velará porque se contabilicen todas operaciones de la Cámara, llevando en la forma que se reglamenta todos los registros, preparará conjuntamente con el presidente los Estados e informes de ingreso y egresos; se encargará del cobro de las cuotas, contribuciones o donaciones, preparará los recibos correspondientes, que serán firmados por el tesorero, expedirá todas las órdenes de pago las cuales enviará al presidente para su visto bueno.
- b) Dirigirá y ordenará los servicios de la Cámara como su jefe inmediato de la misma, así como de los empleados subalternos que tenga a su cargo.
- c) Redactará y despachará a su destino, las correspondencias que disponga el presidente o que resulte de los acuerdos tomados en las sesiones.
- d) Tomará a su cargo, bajo inventario los archivos, documentos y enseres pertenecientes a la Cámara.
- e) Dará lectura en cada sesión de la Junta Directiva, al acta de la sesión anterior y tomará nota de los acuerdos. Igualmente informará en cada sesión de las labores encomendadas a su cargo desde la sesión anterior o de sus proyectos o planes para la realización de las mismas.
- f) Firmará con el presidente la documentación que no corresponda a la del Secretario de actas.
- g) El director ejecutivo será de hecho Secretario de todas las comisiones que se nombren.
- h) Redactará conjuntamente con el Secretario de acta y/o con el presidente, los informes mensuales y las memorias anuales que será presentada por la Junta Directiva en la Asamblea General Ordinaria Anual.
- i) Levantará acta de comparecencia cada vez que se convoquen a una sesión de la Junta Directiva, de la Asamblea General o de cualquiera de los demás organismos de la Cámara, cuando no se reúna el número reglamentario para constituir quórum.
- j) Tendrá las atribuciones especiales que por delegación le confiere la Junta Directiva o el presidente.
- k) En ausencia, enfermedad, renuncia o destitución por causa justificada o muerte del director ejecutivo, le sustituirá en sus funciones la persona que designe el presidente en calidad de interino, hasta que la Junta Directiva nombre su sustituto.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS DELEGACIONES DE LA CÁMARA



ARTÍCULO 45: CREACIÓN. Se creará con carácter permanente delegaciones de la Cámara cabecera o municipios, en los distritos municipales y en todas aquellas poblaciones dentro de la provincia Esparillat, que se considere conveniente.

ARTÍCULO 46: OBLIGACIONES. Son obligaciones de estas delegaciones:

- a) Rendir informes a la Cámara de Comercio sobre el estado comercial, industrial, agrícola y ganadero de su correspondiente localidad, trimestralmente o cada vez que le fuere solicitado.
- b) Encargarse de la supervisión de todas las actividades que sean emprendidas por la Cámara en su gestión.
- c) Servir de agentes de promoción entre la Cámara y los empresarios de la localidad de los objetivos que persigue la Cámara en las áreas agrícolas, comercial, industrial y ganadera.

CAPITULO DÉCIMO DE LOS LIBROS OBLIGATORIOS

ARTÍCULO 47: REGISTRO. Para un mayor desenvolvimiento y un mejor control de las actividades de la Cámara, la Dirección Ejecutiva deberá llevar los siguientes registros:

- a) Un registro para las cuentas de ingresos y egreso.
- b) Un registro para el movimiento de las cuentas de banco.
- c) Un registro para el control de las cuentas de los socios.
- d) Un registro para inventario de las propiedades y en general para todo el patrimonio de la Cámara.
- e) Un registro para las actas de las reuniones de la Junta.
- f) Un registro para las actas de las Asambleas Generales.
- g) Un tarjetero de socio. Independientemente a estos registros, la Dirección Ejecutiva implantará los sistemas de controles, a través de ficheros y tarjeteros, que considere necesario.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 48: TRIBUNAL DISCIPLINARIO. El Tribunal Disciplinario es el organismo encargado para conocer de las violaciones a los principios de ética y al Código de Ética de la Cámara. Estará compuesto por cinco (5) miembros, en donde habrá un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario y dos (2) vocales. Para ser miembro del Tribunal Disciplinario será necesario tener por lo menos treinta (30) años de edad. Los miembros del Tribunal Disciplinario durarán en sus funciones tres (3) años, pudiendo ser reelegidos.

PÁRRAFO. El procedimiento a seguir por el Tribunal Disciplinario para imponer sanciones será establecido por el Reglamento que deberá ser aprobado para tales fines por la Junta Directiva.



ARTÍCULO 49: RESPONSABILIDAD LIMITADA DE LOS SOCIOS DE LA CÁMARA. Los socios de la Cámara no serán responsables de las deudas o compromisos que la Cámara contraiga.

ARTÍCULO 50: DÍA DE DUELO. La Cámara guardará un día de duelo por la muerte de cualquier de sus miembros, colocando la bandera a media asta, y cursará invitación a los socios para que asistan al sepelio, podrá enviar representación al mismo.

ARTÍCULO 51: USO DE ESPACIO DE LA CÁMARA. El o los salones de la Cámara, en cualesquiera de sus oficinas, podrá conceder el uso de sus salones, previo requerimiento y formalidades que serán establecidas mediante política interna.

ARTÍCULO 52: FILIACIÓN O ACUERDO SUSCRITOS POR LA CÁMARA. La Cámara podrá unirse a otras entidades similares para la consecuencia de proyectos o actividades que tiendan al desarrollo socio-económico de la localidad de la región o del país, cuando así lo decida la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 53: SELLO INSTITUCIONAL. La Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Espailat, usará para sus actos, sello seco y/o gomígrafo, de forma redonda con leyenda conteniendo su nombre completo, el nombre de la localidad donde está situada su sede y el logo de la institución.

ARTÍCULO 54: DÍA NACIONAL DE LAS CÁMARAS DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN. Por disposición legal el día dos (2) de junio de cada año, ha sido instituido como el día de las Cámaras de Comercios. Ese día podrán celebrarse actividades que tiendan al acercamiento de sus socios, a la divulgación de sus objetivos y a la proyección de sus fines hacia la comunidad.

ARTÍCULO 55: AUDITORES EXTERNOS. La Cámara, por medio de su Junta Directiva, contratará los servicios de una firma de auditores externos con el propósito de evaluar la información financiera de la Cámara. Para ello, el auditor externo llevará a cabo un examen detallado de las operaciones contables, financieras, así como de la estructura interna y el control interno de la Cámara, con el fin de verificar la integridad y la razonabilidad de la información financiera presentada en los estados financieros y sus notas adjuntas. El auditor emitirá una opinión profesional e imparcial sobre los mismos. Los requisitos para la contratación de la firma de auditores externos, así como sus inhabilidades, funciones y demás características, serán establecidos por la política aprobada por la Junta Directiva de la Cámara.

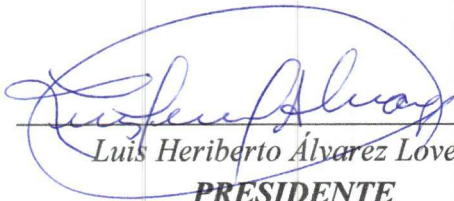
ARTÍCULO 56: EJERCICIO FISCAL. El ejercicio económico anual de la Cámara comenzará el día primero (1) del mes de enero y terminará el día treinta (31) del mes de diciembre del mismo año. Terminado el ejercicio social anual, se prepararán los estados financieros que muestren la situación de los activos y pasivos de la Cámara, estado de resultado, inventario, certificados por una firma de auditores externos, y cualesquiera otras cuentas y balances que han de someterse a la Junta Directiva y a la Asamblea General, y el Informe de Gestión Anual de la Junta Directiva.



Cámara
De Comercio y Producción
De La Provincia Espailat

CERTIFICACIÓN: Los infrascritos, en sus calidades de **Presidente** y **Secretario** de la Junta Directiva, **CERTIFICAN:** que los presentes Estatutos corresponden fielmente al texto aprobado por la Junta Directiva en sus sesiones celebradas los días cuatro (4) y seis (6) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

En la ciudad y municipio de Moca, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).


Luis Heriberto Álvarez Lovera
PRESIDENTE


Solangel Miguelina Rosario De Guaba
SECRETARIO



REGISTRO E HIPOTECAS			
en Moca, el día <u>10</u>			
de <u>10 de noviembre</u> del año 20 <u>25</u>			
Bajo el No.	<u>5047</u>	Folio	<u>406</u>
Libro	<u>4139</u>	Valor B.D.S.	<u>100.00</u>
Conservador de Hipotecas			

